



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

73250

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "PRIMEAPS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A."

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES PABLO ANDRES LOPEZ RUANO,
ROGER RENAN CALDERON CAMPAÑA Y
ALEJANDRO JAVIER VITERI VERA

A FAVOR DE:

EL:

25 DE JULIO DEL AÑO 2012

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 25 JULIO 12 de 2.0

• Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
COMPAÑÍA ANONIMA**

**“PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS S.A.”**

**QUE OTORGAN: PABLO ANDRES LOPEZ RUANO, ROGER
RENAN CALDERON CAMPAÑA Y ALEJANDRO JAVIER
VITERI VERA**

ESCRITURA NUMERO: 4842

CUANTÍA: USD 1000,00

DI: 3 COPIAS

A.S

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y cinco de Julio del año dos mil doce, Ante mi, Doctora **NANCY ROSITA DEL POZO ARREGUI**, Notaria Trigesimo Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el Doctor Danilo Navarrete Martínez Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura mediante Acción de Personal número tres mil ciento noventa y ocho GUIÓN DP GUIÓN DPP, de fecha dieciocho de Julio del año dos mil doce, en razón a la licencia concedida a su titular Doctor Ramiro Davila Silva



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores Pablo Andrés López Ruano, Roger Renán Calderón Campaña y Alejandro Javier Viteri Vera por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltero, casado y casado, respectivamente, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes, advertidos por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación.- **"SEÑOR NOTARIO:**
Señor Notario: en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución simultanea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: COMPARECIENTES:** al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: señor **Pablo Andrés López Ruano** con cedula de ciudadanía 171709455-9, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; **Alejandro Javier Viteri Vera** con cedula de ciudadanía 171261444-3, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, **Roger Renán Calderón Campaña** con cedula de ciudadanía 171114261-0, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. **Segunda.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. **Tercera.- ESTATUTO SOCIAL:**
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominara

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.,
en el presente estatuto social se le llamara simplemente "La Compañía".

Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de esta Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por parte del superintendente de bancos y seguros. **Artículo tercero.- Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Podrá liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **Artículo cuarto.- Objeto Social.-** La compañía se dedicara exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los estados unidos de América (\$ 1000,00) y está dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los estados unidos de América (\$ 1,00) cada una, numeradas de la 001 a la 1000 inclusive. **Artículo Sexto.- Acciones.-** las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley de compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Artículo Séptimo.- Transferencias.- la propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un periodo no mayor a tres días.

Artículo Octavo.- Forma de los Títulos.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y seis respectivamente, de la ley de compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

Artículo Noveno.- Perdida y Deterioro.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo Décimo.- Derecho de Preferencia.- si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia, el que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **Artículo Décimo Primero.- Accionistas.-** se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el libro de acciones y accionistas respectivo. **Artículo Décimo Segundo.- Derechos del Accionista.-** son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) la calidad de accionista; 2) participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; 5) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital 7) impugnar las resoluciones de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

junta general y órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la ley de compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) negociar libremente sus acciones. 9) los demás que le confieran la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **Artículo Décimo Tercero.- Obligaciones del Accionista.-** son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: 1) pagar a la compañía la aportación suscrita; 2) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; 3) abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; 4) responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; 5) las demás que le impongan la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **Artículo Décimo Cuarto. - Gobierno y Administración.-** la compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del gerente general y del presidente. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General de Accionistas.-** la junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **Artículo Décimo Sexto.- Clases Juntas.-** las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el presidente y/o el gerente general las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **Artículo Decimo Séptimo.- Convocatoria, Quórum y Mayoría Decisoria.-** sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al superintendente de bancos y seguros y al comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el presidente y/o por el gerente general, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuara en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y así se expresara en la convocatoria que se realice. Se respetara el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias. Las resoluciones de la junta general serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aun para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ley. **Artículo Decimo Octavo.- Juntas Generales Universales.-** no obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo Decimo Noveno.- Dirección y Actas.-** la junta general será presidida por el presidente de la compañía y actuara como secretario el gerente general. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designara un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "reglamento de juntas generales de socios y accionistas dictado por la superintendencia de compañías. **Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.-** La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones; a) designar al presidente; al gerente general; a los comisarios principal y suplente; removerlos libremente; y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e) designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder general; g) interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) decidir la formación de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

reservas facultativas cuando fuere necesario; i) aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la compañía; j) autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización previa del superintendente de bancos y seguros; k) autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m) resolver la creación de gerencias, subgerencias, direcciones o jefaturas de área u operativas; nombrar a estos funcionarios; fijar sus remuneraciones; y, determinar sus atribuciones, deberes y obligaciones; n) designar a los gerentes y/o jefes de sucursales y agencias que tenga la compañía, removerlos conforme a la ley, fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes, facultades y obligaciones; y, o) las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen. **Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el presidente y el gerente general con las facultades, atribuciones y limitaciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.-** el gerente general será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogara con todas sus atribuciones y deberes el presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durara hasta que la junta general designe al nuevo gerente general titular. El gerente general continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente.-** son principales atribuciones del gerente general



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

las siguientes: a) ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) actuar como secretario en las juntas generales de accionistas; d) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta general de accionistas; e) intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deban efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, suscribir los mismos a nombre de la compañía, con amplias facultades; f) firmar la correspondencia de la compañía; g) administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la ley de compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagares, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal e) del presente artículo del estatuto social; h) comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; i) comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la. Autorización de la junta general de accionistas; j) aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles siempre y cuando sean dentro del giro del negocio de la compañía; k) conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgara previa autorización de la junta general de accionistas; l)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, con el consentimiento previo de la junta general de accionistas; m) presentar a la junta general de accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; n) convocar a junta general de accionistas ordinarias o extraordinarias; o) presentar a la junta general de accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, presentar a la junta general de accionistas los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando estos sean requeridos; p) contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q) el gerente general podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; r) organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; s) las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente.-** la junta general de accionistas designará al presidente de la compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el gerente general. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la junta general designe al nuevo presidente titular. **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones del Presidente.-** son principales atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

general de accionistas; b) presidir las juntas generales de accionistas; c) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta general de accionistas; d) convocar a juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias; e) vigilar la buena marcha de la compañía; f) firmar la correspondencia de la compañía; g) reemplazar o subrogar al gerente general en caso de falta o ausencia de este. Si la falta es definitiva, el reemplazo durara hasta que la junta de accionistas designe al nuevo gerente general titular; h) coadyuvar con el gerente general en la gestión y/o desarrollo de los diferentes asuntos materia del giro ordinario de negocios de la compañía; i) las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.-** la junta general de accionistas designara un comisario principal y otro suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuara en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta de accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones de los Comisarios.-** a) fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; b) examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la junta general de accionistas; c) revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la junta general de accionistas; d) asistir con voz informativa a la junta general de accionistas cuando sean llamados; e) vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) convocar a junta general de accionistas en los casos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

previstos por la ley; g) las demás que les impongan la ley y este estatuto.

Artículo Vigésimo Octavo.- Prohibiciones.- los comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la ley de compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales. **Artículo Vigésimo Noveno.- Reserva Legal.-** la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- Liquidación.-** en cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicara lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones i, ii y iii de la ley general de seguros; las disposiciones de la ley de compañías. **Artículo Trigésimo Primero.- Normas Supletorias.-** para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicaran las normas contenidas en la ley general de seguros, código de comercio, reglamento general a la ley general de seguros, ley de compañías, en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la superintendencia de bancos y seguros. **Cuarta.- Suscripción y Pago del Capital Social.-** el capital social de la compañía que es de mil dólares de los estados unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito y esta pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por los accionistas fundadores. Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro de Integración de Capital

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de acciones	Porcentaje



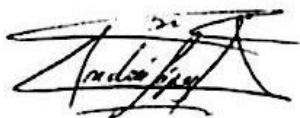
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Pablo Andrés López Ruano	375	375	375	37.50%
Alejandro Javier Viteri Vera	375	375	375	37.50%
Roger Renán Calderón Campaña	250	250	250	25.00%
Totales	1000	1000	1000	100.00%

Quinta. - declaraciones finales: a) los señores Pablo Andrés López Ruano, Alejandro Javier Viteri Vera, Roger Renán Calderón Campaña, cada uno por sus propios derechos declaran que la inversión que están realizando en la Constitución de esta Compañía la realizan como inversión nacional directa. B) los comparecientes declaran bajo juramento que los recursos que están aportando en la Constitución de la presente Compañía son de origen lícito. C) en razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo certificado bancario de la cuenta de integración del capital. D) se autoriza al abogado Pablo Andrés López Ruano, para que actúe como abogado patrocinador, durante todo el proceso de formación legal de la Compañía, hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporara los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.- hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Pablo Andrés López Ruano portador de la matrícula profesional número diecisiete – dos mil once – setecientos diez del foro de abogados del consejo de la judicatura: para la celebración de la presente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

escritura publica se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de notaria, de todo cuanto doy fe.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



PABLO ANDRES LOPEZ RUANO
C.C. 1717094559



ALEJANDRO JAVIER VITERI VERA
C.C. 171261444-3



ROGER RENAN CALDERON CAMPAÑA
C.C. 1711142610



Doctora Nancy Rosita Del Pozo Arregui

NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Oficio No. SG-2012-6501

Quito D.M., 30 de mayo del 2012

**Abogado
Pablo López R.
Nápoles N 51 y de los Helechos
Quito**

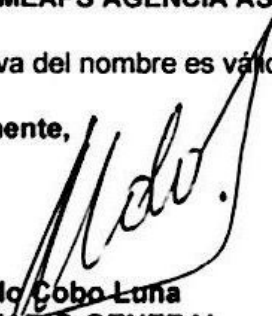
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 8 de mayo del 2012, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

La reserva del nombre es válida hasta el 26 de noviembre del 2012.

Atentamente,



**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Intendencia Nacional Jurídica

Número Operación **CIC101000005686**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CALDERON CAMPAÑA ROGER RENAN	250.00
VITERI VERA ALEJANDRO JAVIER	375.00
LOPEZ RUANO PABLO ANDRES	375.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

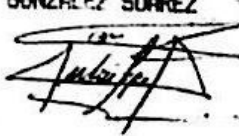
lunes, julio 16, 2012

FECHA



4842.

CIUDADANIA 171709455-9
 LOPEZ RUANO PABLO ANDRES
 PICHINCHA QUITO/ALFARO
 14 MAYO 1985
 006- 0389 04782 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ .1985




ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FREDDY FRANCISCO LOPEZ
 TERESA DE JESUS RUANO
 QUITO 30/03/2007
 30/03/2019
 2320568



[Handwritten signature]

CC. 171709455-9

3464371

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 284-0107 NÚMERO
 1717094559 CÉDULA
 LOPEZ RUANO PABLO ANDRES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JONTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 hoja (s) útil (es)
 Quito a, 25 JUL. 2012
[Handwritten signature: Nancy del Pozo]
 Dra. Nancy del Pozo Arregui
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE
 CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 171261444-3

SEXO DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
 VITERI VERA
 ALEJANDRO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA LIZETH PAMELA
 CARRILLO HERRERA





[Handwritten signature]

171261444-3

072567622

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROTECCIÓN / OCUPACIÓN
 CASADO PRIVADO

V4348E2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
 VITERI GUSTAVO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VERA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-04-10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

286-0209
NÚMERO

1712614443
CÉDULA

VITERI VERA ALEJANDRO JAVIER

PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARRUCUSA

[Handwritten signature]

FECHA DE EXPEDICIÓN



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en:

Quito a, **25 JUL. 2012**

[Handwritten signature]
Dra. Nancy del Pozo Arregui
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE
 CANTON QUITO





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDAD QUITO
 CALDERON CAMPAÑA ROGER RENAN
 BUENAS/BUENAVISTA/CAPO CONCEPCION/
 25 JULIO 1970
 W3-6 3040 01679 IM
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986

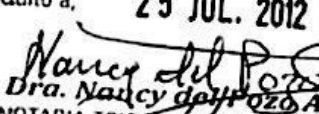


QUITO
 CREADO ALEXANDRA PROCEL SUAREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO CALDERON
 MARTHA CAMPAÑA
 QUITO
 29/09/2018
 REN 2098193




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CENTRAL DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7 May 2011
 171114261-0 270-0010
 CALDERON CAMPAÑA ROGER RENAN
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 RANCION 26.40 CostRep 5 TOLUID 34.40
 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261
 2552618 20/11/2011 12:33:06


 171142610
 097353461

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY F
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 folia (s) útil (es)
 Quito a, 25 JUL. 2012

 Dra. Nancy del Pozo Arregui
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLE
 CANTON QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. que otorga: LOS SEÑORES PABLO ANDRES LOPEZ RUANO, ROGER RENAN CALDERON CAMPAÑA Y ALEJANDRO JAVIER VITERI VERA.- firmándola en Quito, a Veinte y cinco de Julio del año dos mil doce.-



Nancy del Pozo
Doctora Nancy Rosita Del Pozo Arregui

NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Razón: Mediante Resolución N.- SBS-INJ-2012-745, emitida el 24 de agosto del dos mil doce, por el Abogado Francisco Ticina Navarro, Intendente Nacional Jurídico, se aprueba la escritura pública de Constitución Simultánea de Compañía Anónima "Primeaps Agencia Asesora Productora de Seguros S.A."; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución Simultánea de Compañía Anónima "Primeaps Agencia Asesora Productora de Seguros S.A.", otorgada en esta Notaría el Veinte y cinco de Julio del dos mil doce. Quito, a 31 de agosto del dos mil doce



78
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INJ-2012-745** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **2967** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**", otorgada el veinticinco de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. NANCY ROSITA DEL POZO ARREGUI.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032617.**- Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)

Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446

Quito - Ecuador



Resolución No. SBS-INJ-2012- 745'
Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil doce.

Ab. Francisco Ticina Navarro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO (S)

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil doce.

Paul Quiñónez Salas
SECRETARIO GENERAL (S)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Paul Quiñónez Salas
SECRETARIO GENERAL (S)

29 AGO. 2012

Quito

Av. 12 de Octubre
1201185 y Madrid
Tel. (593 2) 199 7600
(593 2) 129 6100

Guayaquil

Chimborazo 412
y Aguirre
Tel. (593 4) 370 4200

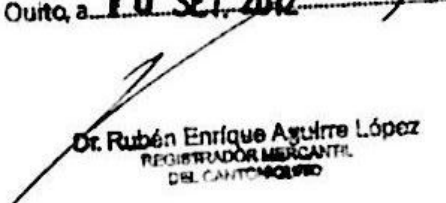
Cuenca

Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel. (593 7) 283 5851
(593 7) 283 5728

Portoviejo

Calle Olmedo
y Atajuela, esquina
Tel. (593 5) 263 4931
(593 5) 263 5810

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 2363
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 10 SET. 2012


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. SBS-INJ-2012-745

**FRANCISCO TICINA NAVARRO
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO (S)**

CONSIDERANDO:

QUE el señor Pablo López Ruano, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 25 de julio de 2012, ante la doctora Nancy Rosita Del Pozo Arregui, Notaria Trigésima Segunda Suplente del cantón Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. DTL-2012-00361 de 23 de agosto de 2012; y,

EN ejercicio de la subrogación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2012-11088 de 17 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$.1,000.00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de USD\$. 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaria Trigésima Segunda Suplente del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 25 de julio de 2012, que contiene la constitución de la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía PRIMEAPS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

Quito

Avenida 12 de Octubre
11-4-185 y Madrid
Tel: (593 2) 290 6100
(593 2) 290 6100

Guayaquil

Chimborazo 412
y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca

Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5981
(593 7) 283 5726

Portoviejo

Calle Olmedo
y Alajuela esquina
Tel: (593 5) 263 4051
(593 5) 263 5810

2012-08-20 10:00:00